

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00006
Demandante: LUZ MARINA CAICEDO ROCHA
Demandado: JHON JAIRO RODRIGUEZ

Previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el despacho, **ADVIERTE:**

- 1- No se indicó con claridad la solicitud de intereses remuneratorios, por cuanto el cobro de éstos se pretende a partir del mismo día en que se causan los intereses de la cuota anterior, presentándose doble cobro de dichos valores; lo que contraría el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2- Así mismo, se hace necesario determinar el valor de dichos intereses.
- 3- Tampoco se expresó si el ejecutante tiene en su poder los títulos valores (acta de conciliación) base de la acción impetrada, y que estará dispuesto a presentarlos cuando el juzgado se lo requiera.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **JENNY CONSTANZA GÓMEZ CASAS** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._05 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00124
Demandante: DANIEL SALAZAR FERRO
Demandados: BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y OTROS

Al despacho el presente asunto, con fotos de la valla allegadas por la apoderada de la demandante, El juzgado, **ADVIERTE:**

- Que no se evidencia constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

- Mantener en secretaría el expediente hasta que se allegue la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: N° 2017-00135
Demandantes: CARMEN LUCÍA, DORA MARÍA y VERÓNICA SÁNCHEZ RINCÓN
Demandado: JUÁN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CONEJO

Al despacho, con escrito allegado por el apoderado del demandado, el juzgado, **DISPONE:**

Agréguese al expediente y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, el memorial y el certificado de tradición del inmueble denominado "Lote El Uvo" identificado con folio de matrícula No 172-1344 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Ubaté aportado por el abogado LUIS FERNANDO ALARCÓN PARRA.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00100
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
Demandados: SANDRA PATRICIA PÁEZ CALLEJAS y TERESA CALLEJAS DE PÁEZ

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por las señoras SANDRA PATRICIA PÁEZ CALLEJAS Y TERESA CALLEJAS DE PÁEZ en el que manifiestan conocer la existencia del proceso y el mandamiento de pago librado en su contra; así mismo, la solicitud de suspensión del proceso, signada por las demandadas y el Sr. apoderado judicial de la ejecutante, consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

- 1- **TENER** como notificadas, por conducta concluyente, a las demandadas, Sras. SANDRA PATRICIA PÁEZ CALLEJAS y TERESA CALLEJAS DE PÁEZ conforme con lo previsto por el artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2- **DECRETAR** la suspensión del presente trámite desde el día veintisiete (27) de enero de 2022, hasta el veintisiete de julio de dos mil veintidós (2022) en virtud de lo acordado por las partes y con base en lo dispuesto por los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.
- 3- **ADVERTIR** a las partes que, vencido el término de suspensión, se dará la aplicación a lo consagrado en el inciso 2do del Artículo 163 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00003
Demandante: INVERSIONES MOLINO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN
Demandados: FABIÁN ANDRÉS MENJURA MENJURA

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, que en auto de 26 de enero de 2022 se indicó como razón social del demandante '**INVERSIONES MOLINO COLOMBIA**', y, que el nombre correcto de la ejecutante es: **INVERSIONES MOLINO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, el juzgado, DISPONE:

CORREGIR el nombre del ejecutante, el que corresponde a: INVERSIONES MOLINO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, y no como se expuso en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Radicado: 2020-00090
Demandante: CLARA MERCEDES GRANDE DE RORÍGUEZ
Demandado: EVANGELINA GRANDE SUÁREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del demandante en escrito que antecede, solicitando el emplazamiento de la señora EVANGELINA GRANDE SUÁREZ, **SE ADVIERTE:**

- 1- Que las citaciones para notificaciones consagradas por el art 291 y 292 del Código General del Proceso fueron surtidas en debida forma.
- 2- Que dado lo anterior, mediante providencia de noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021) se tuvo por notificada a la demandada EVANGELINA GRANDE SUAREZ al tenor de lo dispuesto por el articulo 292 Ibídem, en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

No acceder a la solicitud de emplazamiento de la señora EVANGELINA GRANDE SUÁREZ elevada por el apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._05 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria